



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO C.

RADICADO: 68001400301620030007600 (2012-554)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias, se precisa que la interesada, la señora TIRSA MARIA QUINTERO DE PAIPA, en calidad de actual propietaria del bien inmueble identificado con numero de matrícula 300-209394, eleva derecho de petición a efectos que se proceda a tramitar el levantamiento y/o cancelación de embargo registrado en la anotación 008 del certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

Al respecto, es necesario indicar que el derecho de petición interpuesto, ha de declararse improcedente, toda vez que el derecho que consagra la constitución política en su artículo 23 no procede frente a actos o actuaciones judiciales, es decir, resulta inviable elevar un derecho de petición frente a procesos judiciales o a efectos que se genere un trámite específico en el interior de un proceso con sustento en este derecho de margen fundamental, pues las actuaciones adelantadas en las acciones judiciales se rigen por normativa jurídica específica, sin que el derecho de petición pueda entrar a suplir el conducto regular normativo, máxime cuando a través de derecho de petición no pueden elevarse pretensiones de margen legal o producto de sentencia judicial. Dicho lo anterior, por resultar inviable el derecho de petición.

De la misma manera, se comunica que el proceso termino por Desistimiento tácito el día 20 de septiembre de 2013, ordenando el levantamiento de la medida cautelar y como quiera que la petición que se eleva de fondo resulta sustentada, el Despacho considera oportuno emitir los respectivos oficios de levantamiento dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga para la respectiva anotación. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE DEL DERECHO DE PETICIÓN, acorde a lo dejado en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en aras de informar que el presente asunto se encuentra terminado y en consecuencia se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRE** sobre el bien inmueble identificado con matrícula 300-209394,



denunciado de propiedad de la parte demandada. Ello a efectos que se proceda a la cancelación del registro de dicha orden. Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c2afa398eb28ade37ecb0f66f881945ce1dbef6fbfc7b4a83f956ce2f8ee5a**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 68001400301320090093701 (RI 2012-520)

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el Juzgado 07 civil Municipal de Bucaramanga informo sobre la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, en los términos y formalidades del artículo 565 del Código General del Proceso. Se deja anotado que el pasado 14 de junio de 2022 el proceso de la referencia fue remitido a la notaría Octava de Bucaramanga por existir proceso de insolvencia. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 07 civil Municipal de Bucaramanga, en el estado que se encuentre el presente proceso ejecutivo, para que haga parte de la liquidación patrimonial que allí se adelanta.

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2aeb4e21f88e1cbecc1d4843e714296c43bcc18878869b488ccdad148d051**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68001311000620100043201 (RI 2013-363)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. Tiene programado remate del bien para el próximo 07 de febrero del 2024. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento dentro del proceso ejecutivo de alimentos y revisada la misma, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 314 del CGP, razón por la cual este Despacho accederá a la misma.

Dicho lo anterior, se ve la necesidad de suspender la diligencia de remate programada para el próximo 07 de febrero de 2024 sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 300-282131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por **MONICA LUCIA PEÑUELA GARNICA** en contra de **FELIPE FIGUEROA RANGEL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CANCELAR la diligencia de remate programada para el próximo 07 de febrero de 2024 sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 300-282131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0fc154e4fbe7456d86aac56c0f5776dee8a9013c3bda3048c2051ba0f1facb**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JRB

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

680014003015-2011-00601-01 (RADICADO INTERNO: 2012-439)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 661.715,00

NOTIFICACIONES: \$ 53.400,00 (gastos de notificación acreditados)

TOTAL COSTAS PROCESALES: \$ 715.115,00

EN TOTAL ES: SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$715.115,00**) M/CTE. San Juan de Girón, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proceder con la totalidad de la entrega de los títulos procurados por la parte demandante, de no ser porque, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, se encontró que 88 depósitos judiciales existentes (por valor de \$20.902.597,00) a órdenes del presente proceso, los cuales han sido descontados al demandado ANTONIO MARIA JIMENEZ y superan con creces el valor de la obligación contraída, sus intereses y las costas procesales, de conformidad con la última liquidación del crédito aprobada de fecha 29 de julio de 2022, razón por la cual, esta operadora judicial considera la necesidad de actualizar la misma, ordenar la entrega de los títulos existentes, distribuyendo los mismos a quien corresponda y corolario de ello, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, este Juzgado procederá a efectuar la modificación de la liquidación de crédito, actualizándola hasta la fecha, la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERES ES CAUSAD OS	INTERES ES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADO S	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-jul-22	Saldo inicial		21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%			\$0,00	\$2.155.327 ,00	\$2.155.327 ,00
1	31-ago-22	Intereses de mora	32	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$55.025, 13	\$55.025, 13	\$55.025,13	\$2.155.327 ,00	\$2.210.352 ,13



2	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$54.160,64	\$54.160,64	\$109.185,77	\$2.155.327,00	\$2.264.512,77
3	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$58.288,37	\$58.288,37	\$167.474,13	\$2.155.327,00	\$2.322.801,13
4	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$58.700,27	\$58.700,27	\$226.174,40	\$2.155.327,00	\$2.381.501,40
5	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$64.436,53	\$64.436,53	\$290.610,94	\$2.155.327,00	\$2.445.937,94
6	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$66.821,59	\$66.821,59	\$357.432,53	\$2.155.327,00	\$2.512.759,53
7	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$62.634,81	\$62.634,81	\$420.067,33	\$2.155.327,00	\$2.575.394,33
8	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$70.736,42	\$70.736,42	\$490.803,75	\$2.155.327,00	\$2.646.130,75
9	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$69.447,07	\$69.447,07	\$560.250,82	\$2.155.327,00	\$2.715.577,82
10	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$69.628,24	\$69.628,24	\$629.879,05	\$2.155.327,00	\$2.785.206,05
11	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$66.383,97	\$66.383,97	\$696.263,02	\$2.155.327,00	\$2.851.590,02
12	31-jul-23	Intereses de mora	31	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$67.846,61	\$67.846,61	\$764.109,64	\$2.155.327,00	\$2.919.436,64
13	31-ago-23	Intereses de mora	31	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$66.663,44	\$66.663,44	\$830.773,08	\$2.155.327,00	\$2.986.100,08
14	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$63.080,53	\$63.080,53	\$893.853,61	\$2.155.327,00	\$3.049.180,61
15	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$62.205,50	\$62.205,50	\$956.059,11	\$2.155.327,00	\$3.111.386,11
16	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$58.187,81	\$58.187,81	\$1.014.246,92	\$2.155.327,00	\$3.169.573,92
17	31-dic-23	Intereses de mora	31	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$59.172,15	\$59.172,15	\$1.073.419,07	\$2.155.327,00	\$3.228.746,07
18	31-ene-24	Intereses de mora	31	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$55.613,97	\$55.613,97	\$1.129.033,04	\$2.155.327,00	\$3.284.360,04

TOTALES						
CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE 27-08-2015 HASTA 29-07-2022	TOTAL INTERES DE MORA DESDE EL 30/07/2023 AL 31/01/2024	COSTAS PROCESALES APROBADAS	TOTAL DE ABONOS EN EL PERIODO LIQUIDADO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 2.155.327,00	\$ 505.079,00	\$1.129.033,04	\$715.115	\$ 1.248.810,00		\$ 3.255.744,04

Así mismo, se avizora que los títulos existentes corresponden a los siguientes:

En consecuencia, a partir de la liquidación del crédito practicada, se advierte que, con los abonos efectuados dentro del presente proceso, en suma al pago de los dineros que aquí se ordenan entregar, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., como quiera que con ello se satisface tanto el pago de la obligación perseguida como las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS practicada por la Secretaría de este Despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito, en los términos señalados en precedencia.



TERCERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por el Despacho, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES TITULOS JUDICIALES (21) que obran al interior del presente proceso, a favor de la parte demandante. Líbrese las órdenes de pago respectivas en favor de su apoderada judicial SANDRA JAZMIN MERCHAN MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.559.885, **para un total de tres millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con cero cuatro centavos moneda corriente (\$3.255.744,04 M/Cte.),** discriminados así:

- 1) 460110000035354 por valor de \$ 138.960,00
- 2) 460110000035355 por valor de \$ 11.588,00
- 3) 460110000035356 por valor de \$ 138.960,00
- 4) 460110000035357 por valor de \$ 138.960,00
- 5) 460110000042570 por valor de \$ 138.960,00
- 6) 460110000042571 por valor de \$ 143.080,00
- 7) 460110000042572 por valor de \$ 143.080,00
- 8) 460110000042573 por valor de \$ 143.080,00
- 9) 460110000042574 por valor de \$ 143.080,00
- 10) 460110000042575 por valor de \$ 143.080,00
- 11) 460110000042576 por valor de \$ 198.374,00
- 12) 460110000042577 por valor de \$ 138.960,00
- 13) 460110000042578 por valor de \$ 143.080,00
- 14) 460110000042579 por valor de \$ 138.960,00
- 15) 460110000042580 por valor de \$ 198.374,00
- 16) 460110000046983 por valor de \$ 209.982,00
- 17) 460110000049759 por valor de \$ 209.982,00
- 18) 460110000049762 por valor de \$ 209.982,00
- 19) 460110000049768 por valor de \$ 209.982,00
- 20) 460110000050224 por valor de \$ 209.982,00
- 21) 460110000050227 por valor de \$ 105.258,04 (**Título a fraccionar**)

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES TITULOS JUDICIALES (68) que obran al interior del presente proceso, a favor de la parte demandada **ANTONIO MARIA JIMENEZ** con c.c. número **5.722.903**, **para un total de diecisiete millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos con noventa y seis centavos moneda corriente (\$17.646.852,96 M/Cte.),** discriminados así:



- 1) 460110000050227 por valor de \$ 104.723,96 (**Título a fraccionar**)
- 2) 460110000050230 por valor de \$ 209.982,00
- 3) 460110000050233 por valor de \$ 227.239,00
- 4) 460110000051431 por valor de \$ 227.239,00
- 5) 460110000051435 por valor de \$ 227.239,00
- 6) 460110000051828 por valor de \$ 227.239,00
- 7) 460110000053334 por valor de \$ 227.239,00
- 8) 460110000053860 por valor de \$ 227.239,00
- 9) 460110000053861 por valor de \$ 227.239,00
- 10) 460110000054373 por valor de \$ 227.239,00
- 11) 460110000055523 por valor de \$ 227.239,00
- 12) 460110000055524 por valor de \$ 227.239,00
- 13) 460110000057096 por valor de \$ 227.239,00
- 14) 460110000057097 por valor de \$ 227.239,00
- 15) 460110000057098 por valor de \$ 245.790,00
- 16) 460110000058054 por valor de \$ 245.790,00
- 17) 460110000058427 por valor de \$ 245.790,00
- 18) 460110000058428 por valor de \$ 245.790,00
- 19) 460110000060148 por valor de \$ 245.790,00
- 20) 460110000060149 por valor de \$ 245.790,00
- 21) 460110000060150 por valor de \$ 245.790,00
- 22) 460110000064172 por valor de \$ 245.790,00
- 23) 460110000064173 por valor de \$ 245.790,00
- 24) 460110000064174 por valor de \$ 245.790,00
- 25) 460110000064175 por valor de \$ 245.790,00
- 26) 460110000064176 por valor de \$ 245.790,00
- 27) 460110000064177 por valor de \$ 262.994,00
- 28) 460110000064178 por valor de \$ 262.994,00
- 29) 460110000064179 por valor de \$ 262.994,00
- 30) 460110000065582 por valor de \$ 262.994,00
- 31) 460110000065583 por valor de \$ 262.994,00
- 32) 460110000065584 por valor de \$ 262.994,00
- 33) 460110000067472 por valor de \$ 262.994,00
- 34) 460110000067473 por valor de \$ 262.994,00
- 35) 460110000067474 por valor de \$ 262.994,00
- 36) 460110000067475 por valor de \$ 262.994,00
- 37) 460110000068801 por valor de \$ 262.994,00
- 38) 460110000068802 por valor de \$ 262.994,00



- 39) 460110000068981 por valor de \$ 281.542,00
- 40) 460110000069446 por valor de \$ 281.542,00
- 41) 460110000069940 por valor de \$ 281.542,00
- 42) 460110000070399 por valor de \$ 281.542,00
- 43) 460110000070915 por valor de \$ 281.542,00
- 44) 460110000072043 por valor de \$ 281.542,00
- 45) 460110000072659 por valor de \$ 281.542,00
- 46) 460110000073119 por valor de \$ 281.542,00
- 47) 460110000073860 por valor de \$ 281.542,00
- 48) 460110000074471 por valor de \$ 281.542,00
- 49) 460110000075084 por valor de \$ 281.542,00
- 50) 460110000075412 por valor de \$ 301.273,00
- 51) 460110000076585 por valor de \$ 301.273,00
- 52) 460110000076723 por valor de \$ 301.273,00
- 53) 460110000076725 por valor de \$ 301.273,00
- 54) 460110000077694 por valor de \$ 301.273,00
- 55) 460110000077695 por valor de \$ 301.273,00
- 56) 460110000078007 por valor de \$ 301.273,00
- 57) 460110000078191 por valor de \$ 301.273,00
- 58) 460110000078694 por valor de \$ 301.273,00
- 59) 460110000079180 por valor de \$ 301.273,00
- 60) 460110000079880 por valor de \$ 301.273,00
- 61) 460110000079882 por valor de \$ 301.273,00
- 62) 460110000080637 por valor de \$ 314.669,00
- 63) 460110000080639 por valor de \$ 314.669,00
- 64) 460110000081494 por valor de \$ 314.669,00
- 65) 460110000081496 por valor de \$ 314.669,00
- 66) 460110000083892 por valor de \$ 314.669,00
- 67) 460110000083894 por valor de \$ 314.669,00
- 68) 460110000083895 por valor de \$ 314.669,00

Así como los títulos judiciales que se sigan causando, con posterioridad a los ya constituidos a la fecha.

SEXTO: ORDENAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el presente proceso ejecutivo promovido por **G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA** en contra de **ANTONIO MARIA JIMENEZ, LUIS EDUARDO RIVERA PIEDRAHITA y JULIO MONSALVE SIERRA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



SEPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios a las entidades del caso.

OCTAVO: ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución y entréguese a la demandada, previo pago arancel judicial y copias respectivas.

NOVENO: Ejecutoriado este proveído, **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e0f1ced83f32be8ebfae114771b57b0c9b0a53fadf2ad7bc9d252fe12609f**

Documento generado en 30/01/2024 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 683074089003-2013-00440-00

Al Despacho de la señora Juez, con la constancia que, una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, consulta general de títulos, se constató que en el presente proceso se encuentran cuatro (4) títulos judiciales por un valor total de dos millones ciento cuarenta y dos mil cincuenta y seis pesos (\$ 2.142.056,00) moneda corriente, los cuales fueron descontados al demandado EDUAR RAFAEL NOVOA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.566.177. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Fijación de Cuota de Alimentos donde se estableció mediante sentencia proferida el día 21 de octubre de 2014 una suma determinada que debe incrementarse en el porcentaje igual al IPC a partir del 01 de enero de cada año, este operador judicial accede a lo solicitado por la demandante en lo que respecta a autorizar las órdenes de pago en favor de la señora ALBA ROCIO MONSALVE ROA que se encuentren pendientes por cancelar.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos que a continuación se relacionan a nombre de la demandante ALBA ROCIO MONSALVE ROA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.527.296:

- ✓ 460110000098085 por valor de \$ 535.514,00;
- ✓ 460110000098660 por valor de \$ 535.514,00;
- ✓ 460110000098940 por valor de \$ 535.514,00;
- ✓ 460110000099393 por valor de \$ 535.514,00.

Por secretaria, líbrese las órdenes de pago correspondientes.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandante señora ALBA ROCIO MONSALVE ROA allegó respuesta al llamado de este despacho judicial, adjuntando la certificación de la cuenta bancaria de la cual es titular, se ordena oficiar al pagador del demandado EDUAR RAFAEL NOVOA SANCHEZ, a fin de que a partir de la fecha en que reciba la comunicación que aquí se expida, continúe realizando los descuentos ordenados mediante providencia judicial en favor de la señora ALBA ROCIO MONSALVE ROA a la cuenta bancaria de la cual es titular la demandante conforme a los datos que se suministren en el oficio respectivo. Líbrese la comunicación correspondiente.

En caso de generarse depósito judicial en el mes de enero o los meses que correspondan del año en curso, procédase a su entrega a la parte demandante, previa solicitud de la misma.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf85fcd977ec4c8761257826b7e893909eb5881c98e5559ac7294486da31dec**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Wt

PROCESO: EJECUTIVO- ACUMULADA
RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial presentado el día 13 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso dos recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que data del 04 de agosto de 2023 y publicada en estados del 08 del mismo mes y año. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial advierte que revisados los recursos interpuestos por parte de la apoderada judicial de las demandadas SULEIMA BONILLA RIVEROS Y CAROLINA BONILLA RIVEROS, estos pretenden atacar la providencia dictada el 04 de agosto de 2023 a través del cual se ordena seguir adelante la ejecución contra el extremo pasivo de la acción ejecutiva que nos ocupa. Dicho esto y dada la naturaleza del proveído objeto de ataque, resulta indispensable direccionarse al art. 440 del CGP, que dicta:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, es preciso afirmar que la providencia objeto de reproche, obedece a la aplicación del inciso segundo del artículo 440 del CGP, el cual taxativamente imprime que el auto en mención no admite recurso, lo que conlleva a que la oposición presentada por la togada a través de los recursos de reposición en subsidio apelación contra la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución resulten inadmisibles y por tanto han de rechazarse.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo presente que de tales recursos la apoderada de la parte demandante fue notificada conforme el soporte probatorio allegado y que la togada generó pronunciamiento frente a los recursos, el mismo no



ha de tenerse en cuenta, toda vez que no ha de darse trámite alguno a los recursos interpuestos.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas como la continuidad de las materializadas ha de atenderse una vez se resuelvan los incidentes de nulidad presentados.

Finalmente, acorde a la solicitud que eleva la DRA LEYDI PAOLA PULIDO, se advierte a la togada que si lo que pretende como tal es una limitación de medidas cautelares deberá allegar la solicitud en debida forma como dicta la norma, como quiera que la misma no es clara de cara a las medidas cautelares sino a la expedición de un oficio, por lo que se ha de requerir en tal sentido. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de las demandadas SULEIMA BONILLA RIVEROS Y CAROLINA BONILLA RIVEROS contra el auto dictado por este operador judicial el día 04 de agosto de 2023, acorde a lo dejado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el pronunciamiento presentado por la apoderada de la parte demandante, acorde a lo dejado en el ordinal anterior.

TERCERO: ATENDIDOS LOS INCIDENTES DE NULIDAD presentados, atiéndase lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares como la continuidad de las medidas materializadas.

CUARTO: REQUERIR A LA DRA. LEYDI PAOLA PULIDO en aras que adecue su solicitud de cara a las medidas cautelares, acorde a lo dejado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03acaf375b6a0c008509dc93e7610d5f4a07e5906fa629030a9d0523642d428**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO- PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial presentado el día 13 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso dos recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que data del 04 de agosto de 2023 y publicada en estados del 08 del mismo mes y año. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial advierte que revisados los recursos interpuestos por parte de la apoderada judicial de las demandadas SULEIMA BONILLA RIVEROS Y CAROLINA BONILLA RIVEROS, estos pretenden atacar la providencia dictada el 04 de agosto de 2023 a través del cual se ordena seguir adelante la ejecución contra el extremo pasivo de la acción ejecutiva que nos ocupa. Dicho esto y dada la naturaleza del proveído objeto de ataque, resulta indispensable direccionarse al art. 440 del CGP, que dicta:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, es preciso afirmar que la providencia objeto de reproche, obedece a la aplicación del inciso segundo del artículo 440 del CGP, el cual taxativamente imprime que el auto en mención no admite recurso, lo que conlleva a que la oposición presentada por la togada a través de los recursos de reposición en subsidio apelación contra la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución resulten inadmisibles y por tanto han de rechazarse.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo presente que de tales recursos la apoderada de la parte demandante fue notificada conforme el soporte probatorio allegado y que la togada generó pronunciamiento frente a los recursos, el mismo no



ha de tenerse en cuenta, toda vez que no ha de darse trámite alguno a los recursos interpuestos.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas como la continuidad de las materializadas ha de atenderse una vez se resuelvan los incidentes de nulidad presentados. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de las demandadas SULEIMA BONILLA RIVEROS Y CAROLINA BONILLA RIVEROS contra el auto dictado por este operador judicial el día 04 de agosto de 2023, acorde a lo dejado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el pronunciamiento presentado por la apoderada de la parte demandante, acorde a lo dejado en el ordinal anterior.

TERCERO: ATENDIDOS LOS INCIDENTES DE NULIDAD presentados, atiéndase lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares como la continuidad de las medidas materializadas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc810ea94cd2282599675ef99928abb0870f898b031d955c8e93fb16de1e951**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Wt

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

Al Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la apoderada judicial de las demandadas SULEIMA BONILLA RIVEROS Y CAROLINA BONILLA RIVEROS, allega solicitud a efectos de generar revisión del expediente en físico, se advierte que el asunto se encuentra archivado, razón por la cual se requiere a la togada allegue arancel judicial de desarchivo. Una vez allegado el mismo, se ha asignar cita en aras que la profesional genere la inspección física del expediente en la secretaria de este Despacho. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA DRA. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO a llegue arancel judicial de desarchivo para los fines dejados en la parte motiva. Allegado el mismo, asígnese cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d04a1abb32ee9dfc590f62aa9ba5877e1bfd188713cdaed8168edc68488f0**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA

RADICADO: 683074089002-2016-00793-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procede a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en la presente demanda ejecutiva acumulada promovido por **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A** en contra de **FRANCISCO JAVIER ALARCON NIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte Interesada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que dio origen a la ejecución dentro del presente asunto, a favor de la parte demandada. Lo anterior una vez sea solicitado

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROSJUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7cc0fa414f5a643a9f17ba7b54da8abcb6bf8f51a93a0b526850a3d3b4742**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C1. C

RADICADO: 68307408002-2017-00088-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Conforme la constancia secretarial que antecede, se observa que reposa escrito enunciando la liquidación forzosa de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES mediante la Resolución N 2020331004525 del 20 de abril del 2020, la cual para efectos procesales dentro del asunto referido el Despacho tendrá presente la misma, teniendo en estos momentos como nuevo sujeto procesal al liquidador de la entidad el Dr. LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES.

De la misma manera, se tiene poder debidamente otorgado al Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON por parte del liquidador de la demandante, revisado el mismo observa el Despacho que cumple con lo señalado en el artículo 74 del CGP, por lo cual se proceda a reconocer personería al togado en los términos del referido mandato.

Finalmente reposa renuncia de poder, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por el **LIQUIDADOR DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES** el Dr. **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**, al profesional del derecho **Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER PRESENTE LA RESOLUCION N 2020331004525 del 20 de abril del 2020, por medio de cual se **LIQUIDADA DE MANERA FORZOSA LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES** y se tiene como **LIQUIDADOR** al Dr. **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA AL Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON de conformidad al poder conferido por el **LIQUIDADOR** al Dr. **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES** en los términos y condiciones del artículo 74 del CGP. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER del Dr. **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** de conformidad al artículo 76 del CGP. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d659fff83e42baf3bd9789d968661faabeef274004b32d9618c95db25f2c66**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C) CUADERNO MEDIDAS

RADICADO: 68307408002-2017-00088-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho petición dirigido al pagador FONDO PASIVO SOCIAL FNC por medio del cual solicita se informe el tramite dado al oficio Número 5800 del 08 de noviembre de 2018 dentro del proceso 2017-565 por medio del cual se informa que dicho asunto finalizo y los dineros producto del embargo de la señora DOMINGA RODRIGUEZ DE HERRERA deberán ser dejados a disposición del proceso 2017-00088, petición que por ser pertinente se accederá a la misma.

Previo a dar trámite a la petición de dineros solicitado por la parte actora, se proceda a requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON antes Juzgado promiscuo Municipal de Girón para que proceda a realizar la conversión de titulo judicial que reposa a favor de este proceso 2017-00088 como consecuencia del embargo de remanente dentro del asunto 2015-00565. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR FONDO PASIVO SOCIAL FNC para que informe el tramite dado al oficio Número 5800 del 08 de noviembre de 2018 dentro del proceso 2017-565. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON antes Juzgado promiscuo Municipal de Girón para que proceda a realizar la conversión de titulo judicial que reposa a favor de este proceso 2017-00088 como consecuencia del embargo de remanente dentro del asunto 2015-00565. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46468c539ab4ad675923f653173f907b7f4cdd899f2d5d86851433233b8a5a1**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2018-00039-00

Al Despacho de la señora Juez, con la constancia que, una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, consulta general de títulos, se constató que en el presente proceso se encuentran dos títulos de depósito judicial con destino al demandante, a saber: Título 460110000097282 por valor de \$ 47.850.000,00 y Título 460110000099741 por valor \$ 52.322.232,00. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega de los dineros que corresponden al demandante y que habían sido objeto de orden de entrega de forma previa a su favor con ocasión al poder conferido, esta vez, peticionando se entregue de la siguiente manera: A favor del señor ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ CC 2.068.811, la suma de \$80.137.785,6 MCTE a la cuenta bancaria suministrada y a favor del togado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ CC 91.269.867, la suma de \$20.034.446,6 MCTE a la cuenta indicada en el escrito. Acorde a lo indicado, se ha disponer el fraccionar uno de los títulos en aras de atender favorablemente a lo peticionado. Acorde a ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO 460110000099741 por valor \$ 52.322.232,00 MCTE a favor del demandante ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ CC 2.068.811 con abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO N. 460110000097282 por valor de \$ 47.850.000,00 MCTE a efectos de entregar la suma de (\$ 20.034.446,6) MCTE a favor del apoderado de la parte demandante HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ CC 91. 269.867 y la suma de (\$27.815.553,4) a favor del demandante ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ CC 2.068.811 con abono a cuenta.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61864daf1e34ea8dbb954dc904de254a7228a81889b51e1230ba7475d1aa63**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PERTENENCIA (S)

RADICADO: 683074089002-2018-00443-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, sistema de registro y el correo institucional, obra memorial pendiente de trámite. Así mismo no obra respuesta alguna por parte del Curador ad Litem frente a la providencia de fecha 14 de diciembre de 2023. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega petición para conocer si el Dr. JUAN CARLOS CELIS ARIZA aceptó el cargo como curador teniendo presente la providencia de fecha 14 de diciembre de 2023. Una vez verificado lo enunciado, observa el Despacho que, el curador ad litem designado no presentó pronunciamiento alguno ante el requerimiento efectuado en providencia que antecede ha de disponerse la notificación del asunto al mismo a través de la secretaria del Juzgado a efectos que ejerza el cargo, al no haber sido de aceptación sus argumentos para la no aceptación del cargo, so pena de imponer las sanciones legales del caso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SE SURTA LA NOTIFICACION DEL PROCESO AL CURADOR AD LITEM DESIGNADO JUAN CARLOS CELIS ARIZA a la dirección electrónica Celisariza1111@yahoo.es juancarloslosabogado1969@gmail.com para los fines dejados en la parte motiva, so pena a dar aplicación a las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839b20a74dec585958f2fb9fc4d1c7a1d8238047651cfbacf670a3a4203b7327**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089002-2019-00502-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso previa entrega de títulos judiciales al demandante, por un valor de OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.057.476) y sería el caso acceder a la misma sino se observara que, una vez realizada la consulta de la sabana de títulos judiciales reposan cinco títulos por un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 6.716.230,00).

En este entendido se requiere a la parte actora para que adecue su petición de terminación de conformidad a lo referido previamente y a lo señalado en el Art 461 del C.G.P. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la sabana de títulos judiciales a la parte actora.
[017ConsultaTítulos.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a la correcta adecuación de la petición de terminación acorde a lo señalado al artículo 461 del código general del proceso. De conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515275eb8fda5b0a9d7484a005fd275c41b11f02280e6bd17397e84fa2daa5d**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2019-01093-00

PROCESO: PAGO DIRECTO

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que reposa Renuncia de poder por parte de la apoderada del demandante, se enuncia que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por el **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, al profesional del derecho **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De la misma manera, obra memorial, por parte del parqueadero PRINCIPAL SAS informando sobre la recepción del vehículo de placas DUW575 objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO A LA DRA DORA BEATRIZ SOTO NAVAS por parte de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO memorial del parqueadero **PRINCIPAL SAS** informando sobre la recepción del vehículo de placas **DUW575** objeto de aprehensión obrante a [016ParqueaderoInformaRecepcionVehiculo.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8c78ee656a518e7420c3e92f4b9278da4fd0a53279cc2de5e38a01648f5683**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: **DIVISORIO**

RADICADO: **68307408002-2019-01109-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, en providencia de fecha 28 de julio del 2023 se ordeno nombrar al Dr. ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ como curador ad Litem dentro del presente asunto y sería el caso proceder a la siguiente etapa procesal sino se avizorara que no existe prueba sumaria de haberse tramitado en debida forma el oficio Número 1361 del 28 de julio del 2023, es decir la citación al curador ad Litem. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar el tramite dado en debida forma al oficio Numero 1361 del 28 de julio del 2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fd3e8e018acc3bc0259d3c4223e422c978048dda21cbbf28a2a2bfd703ab1f**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C

RADICADO: 683074089002-2019-01273-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por BAGUER SAS en contra de **RAFAEL JUNIOR GOMEZ OJEDA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bb52aa82618af988606f0778597dcd68988b211bfca17900dfc4decaa33fda**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGUNAR
RADICADO: 683074089002-2020-00024-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. Igualmente, se deja constancia que verificado el sistema de depósitos judiciales no se precisan dineros a nombre de este proceso. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** promovida por **BAGUER SAS**, en contra de **DAVINSON TORRES MARTINEZ** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce48e8dddea44695e285a9f0bf105b06b874f69084ef1263acca20c021864d2**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c)

RADICADO: 683074089002-2020-00292-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de dos (2) títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000) MCTE a saber:

<u>Nº</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000099265	\$ 881.020,00
2	460110000099464	\$ 1.399.670,00
	Nº Total de Títulos: 2	Total: \$ 2.280.690,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante **DIANA ROCIO CARRILLO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.909.432**. Se le hace saber a la memorialista que deberá incluir el título que aquí se ordena pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f27212fa7501f621c83d8c8c7e1ccce88009c32a6705d762425eed83fb1931**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 68307408002021-00440-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene manifestación del curador ad Litem frente a la no aceptación el cargo, indicando obrar nuevamente con tal calidad en 14 procesos, adjuntando **las providencias de cada uno de los nombramientos**.

Al respecto, se tiene que, del soporte probatorio, el togado si bien allega prueba de la designación en diversos asuntos, no allega prueba de su actuar activo en 5 de ellos, al punto que solo se precisa prueba de la aceptación en dos de ellos el 2019-311 y 2018-681, razón por la cual **no esta acreditada su actuación real y efectiva en los cinco procesos** que consagra la norma.

En consecuencia, esta operadora judicial considera pertinente REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al abogado a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, se sirva justificar adecuadamente al Despacho su negativa a aceptar la designación como curador colocándole de presente que la misma es de forzosa aceptación salvo que **acredite verdaderamente estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio DE FORMA ACTIVA Y ACTUAL**. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ AL DR JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, se sirva justificar adecuadamente al Despacho su negativa a aceptar la designación como curador poniéndole de presente que la misma es de forzosa aceptación salvo que acredite verdaderamente estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio DE FORMA ACTIVA Y ACTUAL, o en su lugar proceda según corresponda re cara a la aceptación del mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese comunicación respectiva para el trámite por parte del extremo activo.**

Vencido el término, resuélvase según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01685928b94dd109dccc1e864d48413b02f7831c488defafbc4b08c46dcb374d**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2021-00495-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a correr traslado al recurso de reposición propuesto por el DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, apoderado del BANCO DE OCCIDENTE dentro del presente asunto, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el pasado 09 de junio del 2023, de no ser porque revisada la diligencia y los argumentos expuestos en el recurso, este operador judicial advierte que, en efecto, le asiste razón al apoderado respecto a la no ejecución efectiva de la notificación personal a la empresa METALURGICA R&T SAS pero también es de advertir que se surtió en debida forma la notificación personal de la demandada a través de su representante legal la cual se llevó a cabo el 31 de marzo del 2023 razón este operador judicial entrar a dejar sin efecto el numeral segundo y a modificar el numeral primero del dicha providencia.

Ahora bien, como quiera que el recurso de reposición propuesto busca atacar la providencia de seguir adelante con la ejecución y que conforme a lo aquí resuelto se observa que, desaparecen los supuestos que dieron lugar a elevar dicha solicitud, razón por la cual y en aras de una economía procesal se tendrá que, por sustracción de materia, este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto y procederá de oficio a corregir el numeral segundo de dicha decisión.

Por otra parte, ante la solicitud que eleva el Dr. DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1032395485 en calidad de apoderado especial de BANCO DE OCCIDENTE SA, transfiere la cesión del crédito a favor de LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1014255085 de Bogotá, en calidad de apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA PA FAFP JCAP CFG**, en los términos establecidos en tal contrato. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 09 de junio de 2023. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 09 de junio de 2023, y en su lugar **ORDENAR TENER COMO**



NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO METALURGICA R&T S.A.S PERSONALMENTE a través de su representante legal al finalizar el 31 de marzo de 2023, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA** en calidad de apoderado especial de **BANCO DE OCCIDENTE SA**, a favor de **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**, en calidad de apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA PA FAFP JCAP CFG**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, como apoderado de la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: POR SUSTRACCION DE MATERIA, este despacho judicial se abstiene de dar trámite al recurso de reposición propuesto por el DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, apoderado del BANCO DE OCCIDENTE. Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bb2b4c42ce08623c68110fce48c086048faa4efa7f8097fa62132904585537**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2021-00742-00

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el Juzgado 22 civil Municipal de Bucaramanga informo sobre la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de HERNANDO MANTILLA BALAGUERA, en los términos y formalidades del artículo 565 del Código General del Proceso. Se deja anotado que el pasado 28 de julio de 2022 el proceso de la referencia fue remitido a la notaria Octava de Bucaramanga por existir proceso de insolvencia. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 22 civil Municipal de Bucaramanga, en el estado que se encuentre el presente proceso ejecutivo, para que haga parte de la liquidación patrimonial que allí se adelanta.

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cce9014f9ee89649479e8af88170399c0485fc936f4fec8e8503f8c55597ebc**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 68307408002-2021-00772-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Obra respuesta de la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al requerimiento efectuado en providencia de fecha 01 de diciembre de 2023, en donde indica "En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a los documentos aportados en su solicitud, se procedió a realizar la verificación en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional, el automotor identificado con el Rango de placas FSO-407, el cual no es requerido por ninguna autoridad..", **sin embargo**, a folio 009 la apoderad de la parte demandante allega certificación de envío del oficio No. 2989 de fecha 16 de junio de 2022, luego no entiende la suscrita lo manifestado por la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, en consecuencia habrá de requerirse a dicha entidad para que aclare lo que haya lugar y proceda a cumplir la orden emitida el 16 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que, de manera inmediata, se sirva rendir las explicaciones a que haya lugar, so pena de iniciar las acciones por desacato a orden judicial, puesto que se acreditó la emisión y recepción exitosa del oficio No. 2989 de fecha 16 de junio de 2022, y sin embargo la entidad asegura no haberlo recibido. Así mismo que proceda a cumplir la orden emitida.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e957db14c1a5553e8687193634d3f946b992d386dd59d8232d88422897271**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074003002-2021-00815-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1032395485 en calidad de apoderado especial de BANCO DE OCCIDENTE SA, transfiere la cesión del crédito a favor de CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1019084038 de Bogotá, en calidad de apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA PA FAFP JCAP CFG, en los términos establecidos en tal contrato, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA** en calidad de apoderado especial de **BANCO DE OCCIDENTE SA**, a favor de **CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN**, en calidad de apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA PA FAFP JCAP CFG**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado de la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf21fe795d5933b6d28dd89cd462b9d7b18894d06a5989c5f8ed8a0f894aac1**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2024-00019-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la solicitud de PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 presentada por **OLX FIN COLOMBIA SAS** en contra de **MARITZA MARTINEZ PEREZ**, la cual conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) Allegue al asunto, el RUNT o certificado de libertad y tradición del bien objeto del asunto, en donde se evidencie que el aquí demandado es el propietario actual del automotor y que frente al mismo pesa actualmente la garantía a favor de **OLX FIN COLOMBIA SAS**, teniendo en cuenta que de los anexos allegados se echa de menos tal documento de vital importancia.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013** presentada por **OLX FIN COLOMBIA SAS** en contra de **MARITZA MARTINEZ PEREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, allegando la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO 2024**

JEIMY Y. RAMIREZ BONILLA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11f49ee102e2aa929ddf37a52b2be579ec2307a540527efd450706c71a1d0**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074089002-2023-00278-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por la inmovilización del bien, la cual se surtió el pasado 16 de enero de 2024 cumpliendo así con la única finalidad del asunto de la referencia, así las cosas, el Despacho procede a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA INMOVILIZACION DEL BIEN dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JERSON ANDRES TORRES LANDINES. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandante para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7ef12361eb4f9487008f1cc026f2fa6944f7fc783f49fd792f2c840124655**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074089002-2023-00306-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por la inmovilización del bien, la cual se surtió el pasado 17 de enero de 2024 cumpliendo así con la única finalidad del asunto de la referencia, así las cosas, el Despacho procedente a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA INMOVILIZACION DEL BIEN dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por MOVIAVAL S.A. BIC en contra de JAVIER EDUARDO LOZANO MALDONADO. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandante para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b19a12da587a441880c5868672d4ef0d98c147bfcf601ec7109a273a83b5f68**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2023-00359-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, existe memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 12 de diciembre de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda conforme lo dejado en dicho proveído, entre ello, inadmitiendo por siguiente ítem: “- **1. Aporte prueba del envío y del recibido de la factura de venta electrónica por parte de la parte demandada, siendo ello indispensable para tener aquella como título valor objeto de ejecución, dada su calidad de factura electrónica y el cumplimiento del requisito legal de recibido de la misma**”.

Al respecto, el Despacho procedió a generar revisión de la subsanación de demanda, advirtiendo que en aras de subsanar tal ítem el togado refiere aportar como anexo, la prueba sumaria que se envió la factura base de la ejecución, indicando que la misma no fue rechazada por parte de la empresa demandada como así se constata en el correo del servidor de la facturación electrónica. Al respecto, sea lo primero, resaltar que al direccionarse al anexo, se trata de un pantallazo que resulta de imposible lectura al venir insertado en forma contraria, impidiendo de esta manera, generar cualquier revisión. A su vez, corresponde indicar, que se allega dicha imagen y no como tal un documento en que se constate de forma debida, tanto el envío, como el recibido de la factura electrónica por parte del receptor, a efectos de tenerle por recibida siquiera tácitamente.

En tales términos, no solo nos encontramos ante la imposibilidad de estudiar la imagen allegada sino que la misma, se considera insuficiente en aras de atender al ítem inadmisorio previamente dejado, teniéndose por no subsanada la demanda y en tal sentir ha de generarse su rechazo.

Finalmente, es de indicarse que respecto a la estimación de la cuantía, se tiene que igualmente esta no fue subsanada como corresponde, pues no fue fijada en la suma correspondiente, al punto que se indica que se trata de mínima cuantía, lo que igualmente ha de dar lugar al rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA** presentada por **CRISTIAN ISIDRO ROJAS MANTILLA** en contra de **LADRILLOS EL DIAMANTE SAS,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.



TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d7bb845f09e1b5c749ea46f54330590d0771ccbc5064cefb533c67f521e46**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2023-00373-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 18 de Diciembre de 2023 se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **MARTHA ISABEL PARADA Y JESSICA MARCELA CARDOZO PARADA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a505259948492b05239174d0d9f63ba25ed512a00fa6123a1917a3b91df02c6b**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089002-2023-00375-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procede a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de **JUAN PABLO CORDOBA APARICIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte Interesada una vez sean solicitados.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd497d6b02c7ad0756509aece952cbb14c7cbd360243f1f4d7af1ed8b38f26**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2023-00379-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 18 de Diciembre de 2023 se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **LUIS ALBERTO HERNANDEZ SIERRA** en contra de **MANUEL JOSE RINCON PICO Y JOSE OMAR GOMEZ ANAYA,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf610ec88493f56c2855d6ed02a43423cc583d77344478fb8cbc87ef9336280**

Documento generado en 30/01/2024 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-027

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. SAN JUAN DE GIRÓN, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por **JOSE ANTONIO HENAO SUAREZ**, a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA YADIRA SUTA AGUDELO** a fin de realizar el estudio pertinente sobre su admisión, de cara a lo cual, se avizora lo siguiente:

Una vez revisado el libelo introductorio de la lid, se pudo constatar que no es posible su admisión por parte de este Despacho, pues no es competente, en la medida que se evidencia de entrada la no concurrencia del factor objetivo, en razón a la naturaleza del asunto, como a continuación se indica:

El Artículo 21 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO estatuye:

“Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen, en única instancia, de los siguientes asuntos:

1. De la protección del nombre de personas naturales.
2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.
7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de



violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.

10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.

11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.

12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.

14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.

17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.

19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

Asimismo, el Artículo 17 de la norma ibídem en su numeral 6º consagró:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de la revisión del art.21 del CGP, el cual define los temas que corresponden por competencia al juez de familia de única instancia no se prevé el tipo de acción propuesta, este Despacho con categoría municipal carece de competencia para asumir su conocimiento; pues se tiene que este es de conocimiento de jueces de familia EN PRIMERA INSTANCIA como se observa en el art 22 num. 01 del CGP, por lo tanto, habrá de remitirse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Bucaramanga para que sea repartida entre los Juzgados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

de Familia de Bucaramanga. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA LA PRESENTE DEMANDA de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por **JOSE ANTONIO HENAO SUAREZ,** a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA YADIRA SUTA AGUDELO,** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a la Oficina de Reparto de Bucaramanga para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba0d2c30af7bab61806dd2836ff820b204bf08ac8ce511a5a5c115b10a28470**

Documento generado en 30/01/2024 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>